

Neiva, 29 de agosto 2022

Señores

ACUEDUCTO COMUNITARIO EL PALMAR

acelpalmar@gmail.com

Teléfonos: 321 2553804

Caseta Comunal Los Pinos

Gigante - Huila

REF: SU TRÁMITE 754879
DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

1. En el Acta No. 002 de fecha 22 de enero de 2022, correspondiente a la Asamblea General ordinaria señalan que "se verificó la asistencia y se comprobó que asistieron 84 asociados de 145", sin embargo, la reforma estatutaria que están aprobando en el sexto punto del orden del día exige una mayoría especial prevista en el artículo 29 de sus estatutos, como a continuación se transcribe:

ARTICULO 29: *Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o incorporación, requerirán el voto de dos terceras partes (2/3) de los usuarios. En cualquier otro caso, el quórum decisorio requerido será de la mitad más uno de los usuarios presentes en la Asamblea. (Subrayado fuera del texto original)*

Así las cosas, partiendo de que 145 son todos los usuarios que hacen parte de la entidad, entonces para aprobar la reforma estatutaria se requiere por lo menos el voto de 97 usuarios que corresponde a las 2/3 partes, por lo que se estaría incumpliendo un requisito fundamental para proceder con la inscripción de la reforma: las mayorías.



2. Adicional a lo anterior, y dado a la reunión no asistió el 100% de los usuarios, era indispensable aclarar, el órgano que realizó la convocatoria, el medio a través del cual convocó, y los días de antelación con que se efectuó la misma (sin contar el día de la reunión y el día de la convocatoria), para verificar el cumplimiento del artículo 27 de los estatutos. Valga aclarar que esta falencia no constituye el fundamento principal de la presente devolución de plano, pues era susceptible de aclararse.
3. De igual forma, resultaba importante que para efectos de la reforma, se indicara claramente cómo queda el artículo después de aprobada la modificación, pues nótese que esto no lo señalaron en el acta.
4. También se advierte que en el acta no hay constancia de la aprobación del contenido total de la misma, pues al parecer no había quórum al momento de finalizar la reunión. Sin embargo, este aspecto, también era susceptible de aclaración.

Finalmente resulta oportuno advertirles que el acta objeto de estudio fue aportada con firmas originales, por lo que ustedes tenían la posibilidad de presentar el acta sujeta a registro, en copia simple, autorizado por el secretario o por algún representante legal de la entidad. No obstante, esta circunstancia no constituye una causal de abstención del registro, ya que, si Ustedes insistían en la radicación del documento original, se le dará trámite respectivo.

5. Las anteriores falencias en el acta 002 de fecha 22 de enero de 2022 de la asamblea ordinaria, en especial la relacionada con las mayorías nos impiden proceder con el registro de la solicitud de inscripción de la reforma parcial de estatutos, en virtud de lo establecido en el numeral **1.5.2.2** de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades que ordena: *“Adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y **mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio** o la norma que lo modifique o reemplace.”* Negrilla y cursiva fuera de texto original.

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de la reforma parcial de estatutos. Advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción "transparencia" – "trámites y servicios"- "formularios" y "formato de devolución de dinero". Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,



Ana María Pérez Montealegre
Abogada